

**Comentarios preliminares a la promulgación de la  
Ley Orgánica de Zonas Económicas Especiales**

Luisa Acedo

Diego Lepervanche

José Antonio Román

La recientemente promulgada Ley Orgánica de Zonas Económicas Especiales ("**LOZEE**") representa una oportunidad para la inversión nacional y extranjera, en ciertos sectores y actividades económicas que interesa desarrollar en determinadas zonas del territorio nacional; entre ellas, actividades relacionadas con los sectores industrial, tecnológico, y financiero, así como con la producción agroalimentaria primaria, el turismo, la hotelería y el entretenimiento. Con estas Zonas Económicas Especiales (las "**Zonas**") se busca atraer inversiones que promuevan la diversificación de la economía en esas diferentes áreas geográficas, fomentando el desarrollo industrial y el aumento de las exportaciones. Para ello está planteado que se otorguen incentivos fiscales y aduaneros (como la devolución o reintegro del impuesto de importación y otros impuestos nacionales), la aplicación de un sistema de libre convertibilidad para aquellas actividades que se desarrollen en las Zonas, planes de financiamiento ofrecidos por instituciones bancarias especializadas ubicadas en las Zonas (que se beneficiarían de un régimen fiscal excepcional y preferente), entre otros.

El 20 de julio se anunció (i) la promulgación de la LOZEE, (ii) la creación de la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales (la "**Superintendencia**"), haciendo alusión a un Decreto, y (iii) la autorización para la creación de las primeras cinco Zonas: Paraguaná, Puerto Cabello-Morón, La Guaira, Margarita y La Tortuga.

La LOZEE fue publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.710 Extraordinario del miércoles 20 de julio de 2022 y se encuentra disponible en la página web del Tribunal Supremo de Justicia<sup>1</sup>.

En relación con el anuncio del día 20 de julio, es importante destacar que no están aún creadas las Zonas que se mencionaron. En efecto, según la LOZEE (artículo 7 y siguientes), la creación de cada Zona se hace mediante un Decreto Presidencial, aprobado en Consejo de Ministros (el "**Decreto de Zona**"), previo informe de los ministerios con competencia en planificación, economía y finanzas ("**Ministro de Economía**") y los ministros con competencia en las materias relacionadas con las actividades previstas para la Zona ("**Ministros Relacionados**"). El Decreto de Zona deberá contener cierta información clave, incluyendo la determinación geográfica, el "desarrollo socioproductivo" que se realizará en la Zona, y "los respectivos incentivos económicos, fiscales y de otra índole previstos en esta Ley". En el Decreto de Zona se debe designar a la Autoridad Única en la Zona. Una vez emitido el Decreto de Zona, dentro de los 8 días continuos siguientes debe enviarse a la Asamblea Nacional (quien deberá pronunciarse dentro de

---

<sup>1</sup> [http://historico.tsj.gob.ve/gaceta\\_ext/julio/2072022/E-2072022-6546.pdf#page=1](http://historico.tsj.gob.ve/gaceta_ext/julio/2072022/E-2072022-6546.pdf#page=1)

los 10 días hábiles siguientes; y si no hay respuesta se considera aprobado). No sabemos en qué etapa está este proceso.

Las Zonas deben tener un Plan de Desarrollo (artículo 4.6, y artículo 11), elaborado por la Superintendencia en coordinación con los Ministros Relacionados, y aprobado por el Presidente en Consejo de Ministros. No parece haber información pública al respecto.

Las Zonas ya existentes, por ejemplo la de Paraguaná, deben ser revisadas dentro de los próximos 180 días (disposición transitoria).

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, interesadas en participar en las Zonas, presentarán un proyecto de actividad económica (el “**Proyecto**”) (artículo 4.9), planteando su oferta y postulando su perfil empresarial. Se infiere que de ser aprobado el Proyecto, esas personas firmarán -con la Superintendencia- un convenio de actividad económica (el “**Convenio**”) (artículo 4.2), que contempla los incentivos económicos, fiscales, financieros y de otra índole, previstos en la LOZEE, según el Plan de Desarrollo, así como los requisitos de desempeño, metas, inversiones comprometidas y otras obligaciones.

Entre las competencias de la Superintendencia están elaborar los proyectos de Plan de Desarrollo, conjuntamente con el Ministro de Economía y los Ministros Relacionados; colaborar con el Centro Internacional de Inversión Productiva (el “**Centro**”) en la evaluación de los Proyectos y su sometimiento para la aprobación de los Ministros Relacionados; contribuir con el Centro en la evaluación de los perfiles empresariales; y aprobar y rescindir los Convenios. Respecto de la aprobación del Convenio, se agrega “y, en caso de ser necesario, su Addendum, previa autorización del órgano de adscripción” (esto podría estar relacionado con el proceso de sometimiento a arbitraje). Sobre la rescisión del Convenio, se expresa que puede ocurrir “en virtud del incumplimiento de los requisitos de desempeño, metas, inversiones comprometidas y demás obligaciones, así como por las demás causales previstas en el respectivo Convenio y en las leyes”.

Por su parte, el Centro promueve la captación de participantes; establece criterios técnicos para la evaluación de los Proyectos; conjuntamente con la Superintendencia, evalúa el perfil empresarial de los participantes, así como los Proyectos (y los somete al Ministro Relacionado), etc. En lo que respecta al Centro, la Ley Constitucional Antibloqueo ordenó su creación (artículo 15) y un Decreto Constituyente lo creó. Ambos textos normativos fueron publicados en la misma gaceta oficial (Gaceta Nº 6.583 Extraordinario del 12 de octubre de 2020).

Hemos analizado los sucesivos proyectos de esta ley, y en la versión promulgada se mantienen ciertos elementos negativos. En primer lugar, una gran discrecionalidad para el Ejecutivo, falta de transparencia en los procesos, y poco énfasis en la rentabilidad de los proyectos, la participación del sector privado, etc. La discrecionalidad, además, plantea un problema adicional, por el peligro de favorecer a ciertos sectores por encima de otros, causando daños al equilibrio de las distintas empresas y áreas del sector privado. Estos son elementos transversales, que se encuentran a todo lo largo de la normativa. En este sentido, por ejemplo, el artículo 5 establece el “carácter estratégico, interés general y utilidad pública” de las actividades económicas que se ejecuten en las Zonas. Sin embargo, lo largo del proceso de elaboración de la ley, observamos que fue mejorando en redacción y técnica legislativa, y se eliminaron ciertos conceptos que se establecían en la primera versión, como por ejemplo la sanción por “incurrir en prácticas especulativas” y por

“realizar actos difamatorios contra las instituciones del Estado o contrarias a los principios y objetivos establecidos en esta Ley”, lo que es indicativo del interés en acudir a la inversión privada.

Continuaremos este análisis cuando se aprueben los Decretos de Zona.

**Caracas, 27 de julio de 2022**